



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, según por
adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 15 de noviembre

Número 260

JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

Circular sobre declaraciones de cosecha y existencia de vino y productos derivados de la uva en la campaña 1961-62

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el art. 11, del Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.^a Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos y tintos), vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o calabre, color o pantomina, vinagre y piquetas. No deben ser declarados los licores y aguardientes.

2.^a Están obligados a declarar: Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios. Todos los Sindicatos, fábricas de alcohol vínicó, cooperativas, Entidades o sociedades de cualquier clase o particulares, dedicados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almacenistas y detallistas; a estos efectos serán

considerados como detallistas los hoteles, fondas, restaurantes, bares, tabernas, casinos, confiterías o pastelerías u otros establecimientos similares.

3.^a Están exentos de declarar: Los que venden los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir, y al comprador la de exigir, la correspondiente factura comercial ordenada en el art. 16, del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración, casillero "Procedencia", que la cosecha es "comprada".

4.^a Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial, igual al de los años anteriores), y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente, dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en "Procedencia", si es cosecha propia o comprada; en "Graduación", la del alcohol y el dulce o licor, si la tuviera; se considerarán como dulces los que tengan más de dos grados Beume), y en "Litros", y en sus casilleros correspondientes, los elaborados en la actual campaña

y separadamente lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias, se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento, desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero "De campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un familiar o vecino a ruego.

5.^a Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del art. 92, del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 de valor del producto no declarado), no sólo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El art. 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se san-

cionará a su Propietario con las multas antes citadas.

6.ª Los Ayuntamientos vienen obligados por el art. 12, del mencionado Estatuto, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas, según modelo oficial, las cuales pueden cobrar por su precio de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el art. 11, del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten, especifiquen la clase de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.ª y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar, por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la que se extraerá cada declaración, agrupándolas en dos casilleros designados: "Elaborados en campaña" y "De campañas anteriores", y ambos subdivididos: "Secos" y "Dulces". Se incluirán como "dulces", los que tengan más de dos grados de licor, y como "secos" todos los demás. Los vinagres se consignarán como "secos", indicándolo así en "Observaciones".

De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones ci-

tadas en el apartado anterior; la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con una copia de las declaraciones.

e) Cuando no se reciba declaración alguna, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del señalado para el cumplimiento de apartado anterior.

7.ª Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado g), del art. 92, del Estatuto del Vino, que dice: "La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes". Es decir, que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos Edicto

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno de Burgos,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, se ha incoado expe-

diente sobre fallecimiento de don Constantino Rodríguez y Rodríguez, natural de Hornillos del Camiño, de esta provincia, casado con doña Aurea Cavia Barrio, el que desapareció de su domicilio conyugal en el mes de julio de 1937, sin que se haya vuelto a tener noticia alguna.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos por la Ley.

Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, José Luis Olías Grinda.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Burgos

Subasta de maderas y leñas

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal de Estado, en fecha 16 de octubre de 1961, el plan ordinario de aprovechamientos de maderas y leñas correspondiente al año forestal 1961-62, cuya ejecución habrá de terminar en 1.º de mayo de 1962, y hallándose incluido el del monte "Bagaza y Matarrubia", de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular núm. 4, de 24 de mayo de 1960, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se realizará la subasta del mismo en el Ayuntamiento de Alarcia, que tendrá lugar al día siguiente hábil, transcurridos 20 días, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas de su mañana, en la forma y condiciones que a continuación se datallan:

En la Alcaldía de Alarcia, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien él de-

legue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 300 metros cúbicos de leñas de roble, en pie, del monte "Bagaza y Matarubia", número 34, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, en el precio de tasación de 36.000 pesetas, más 3.176 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Las ofertas, en pliegos cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Alarcia, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo depositar al mismo tiempo, en concepto de fianza provisional, 720 pesetas para optar a la subasta.

El que resulte rematante depositará una fianza definitiva de 1.440 pesetas.

Este aprovechamiento sólo podrá ser adjudicado a los titulares del Certificado Profesional de la clase A, B, C o D.

Cuantos datos deseen obtener con respecto a la anterior subasta, pueden adquirirlos en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-1.º, durante los días hábiles y horas de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la referida subasta.

Burgos, 8 de noviembre de 1961. — El Ingeniero Jefe de la Brigada.

4.289.—D-228'15

Ayuntamiento de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de los arbitrios municipales, por el sistema de concurso, mediante gestión afianzada, que a continuación se expresan y por los tipos a afian-

zar o garantizar que se detallan, para el próximo ejercicio de 1962, y a tenor de las disposiciones vigentes sobre contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación municipal, en la inteligencia de que pasado el mismo no será admitida ninguna de las que se formulen:

1. Arbitrio sobre bebidas y vinos comunes, por el tipo de alza de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

2. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, incluso el reconocimiento sanitario de reses, por el tipo en alza de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

3. Arbitrio sobre pescados y mariscos finos, por el tipo en alza de mil pesetas (1.000 ptas.).

4. Derecho o tasa por inspección Veterinaria de pescados y mariscos de toda clase, incluidos los de tipo corriente, por el tipo en alza de cuatro mil quinientas pesetas (4.500 ptas.).

5. Derecho de tasa sobre la venta ambulante y callejera, por el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas (2.500 ptas.).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 6 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto extraordinario núm. 7, de esta localidad, correspondiente al ejercicio de

1961, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 27 de octubre de 1961. — El Alcalde, José María Aragués.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios para exacción por el Estado de la contribución territorial Rústica de este Municipio y año de 1962, quedan los mismo expuestos al público por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar en su caso cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Junta de Traslaloma, 3 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 7 del actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa situada en la calle de San Pedro, de esta localidad, perteneciente a los propios de este municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como único de los recur-

sos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de una Escuela y una vivienda, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Barrio de Muñó, 10 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de La Aguilera

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que se puedan presentar reclamaciones contra los mismos, los documentos siguientes, para el ejercicio de 1962.

Padrón riqueza urbana, reclamaciones por ocho días.

Padrón riqueza rústica, idem.

Padrón arbitrio municipal sobre riqueza urbana, por quince días.

Padrón arbitrio municipal sobre riqueza rústica, idem.

La Aguilera, 20 de octubre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, para el ejercicio económico de 1962, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario para que puedan interponer reclamaciones todas las personas que lo estimen oportuno.

Documentos que se citan

Presupuesto municipal ordinario.

Padrón de la contribución urbana y arbitrio municipal.

Padrón de la contribución rústica y arbitrio municipal.

Villaescusa de Roa, 17 de febrero de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de

aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Aforados de Moneo, 7 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos del Páramo, Tobar, Manciles, Mazuelo de Muñó, Quintanilla Somuñó, To-

santos, Castellanos de Castro y el Presidente de la Junta vecinal de Villayuda.

Ayuntamiento de Quintanabureba

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1950, quedan expuestas, al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación duante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los repartos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanabureba, 8 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Victorino Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Belorado

Anuncio de subasta

El próximo día 22 de noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 579 pies de roble, en las condiciones económicas y facultativas que se exponen en el Ayuntamiento. Admisión de plicas hasta la hora de subasta. Precio de la tasación 60.653'10 pesetas. Precio índice 75.816'38 pesetas. Presentación en Secretaría del Ayuntamiento. Se exige fianza. Regirá la legislación forestal y la municipal.

Belorado, 6 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.